

SESIÓN ORDINARIA No. 514
04 de febrero del 2021, 9:00 a.m.

Resolución No. 514-01: Se aprueban las Actas del CNSS Nos. 507 y 508 de fechas 29 de octubre y 12 de noviembre del año 2020, respectivamente, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 514-02: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 489-04, d/f 6/2/2020, mediante la cual remitió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), la comunicación del Colegio Médico Dominicano (CMD), d/f 10/01/2020 sobre la situación del aumento de los honorarios de los procedimientos médicos; para fines de evaluación y análisis; contando con el representante del CMD, en calidad de invitado.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) se reunieron el 28 de enero del 2021, para analizar la solicitud realizada por el CMD y tomaron conocimiento del contenido del Informe de la Comisión Nacional de Honorarios Médicos, sobre la revisión del Catálogo de Procedimientos Médicos con tarifa única.

CONSIDERANDO 3: Que asimismo evaluaron el contenido del Informe de la SISALRIL No. 2020003943 de fecha 13 de noviembre del 2020, en referencia a la comunicación de la Gerencia General del CNSS No. 200002134 del 14 de octubre del 2020 sobre la estimación del per cápita que respalda la propuesta del Comité de Honorarios Profesionales de asumir el Catálogo de Procedimientos Médicos con tarifa única.

CONSIDERANDO 4: Que, además, se analizaron durante la reunión de la Comisión, los resultados de un simulador en tiempo real, facilitado por la SISALRIL sobre el impacto en el aumento del per cápita del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud (SFS) para los escenarios solicitados por el CNSS y el CMD.

CONSIDERANDO 5: Que luego de ponderar el impacto en el aumento del per cápita del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud (SFS) que representaría acoger la solicitud de aumento en los Honorarios de Procedimientos Médicos, ya que significaría un monto adicional al año ascendente a RD\$8,775,617,199.85 en la Cuenta del Cuidado de la Salud, la cual a la fecha está en aproximadamente RD\$2,000,000,000, se evaluó que de acoger dicha solicitud se pondría en riesgo la sostenibilidad financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 6: Que si bien es cierto que, los médicos en medio de la pandemia que estamos atravesamos en estos momentos del Covid-19, son un eje fundamental, debido a su ardua labor por mantener la estabilidad sanitaria del país, no menos cierto es que, dado los resultados del impacto económico que causaría un aumento en estos momentos al per cápita del Régimen Contributivo y las condiciones económicas y de salud que atraviesa el país, por las repercusiones negativas de la pandemia, se determinó posponer la petición del Colegio Médico Dominicano, ya que de aprobar la misma en la actualidad, se pondrían en riesgo la sostenibilidad financiera del SDSS.



CONSIDERANDO 7: Que en virtud a lo establecido en el artículo 173, Párrafo II, de la Ley 87-01 que crea el SDSS, las resoluciones emanadas del Comité Nacional de Honorarios Profesionales deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO 8: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema de Seguridad Social.

VISTAS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su artículo 173, Párrafo II, el Reglamento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP), aprobado mediante la Resolución del CNSS No. 76-05 del 29 de mayo de 2003 y las Resoluciones del CNSS No. 385-05 de fecha 18 de febrero de 2016, No. 421-03, de fecha 25 de mayo del 2017 y No. 430-08, de fecha 12 de octubre del 2017.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias.


RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por los miembros de la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** y se procede a posponer el conocimiento de la solicitud del **Colegio Médico Dominicano (CMD)** sobre el aumento de los honorarios de los procedimientos médicos, toda vez que, debido al impacto de la crisis económica y de salud generada por la pandemia del Covid-19, acoger actualmente la misma, pondría en riesgo la sostenibilidad financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEGUNDO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS a notificar la presente resolución a las entidades relacionadas; así como, se dejan sin efecto las Resoluciones del CNSS Nos. 421-03, de fecha 25 de mayo del 2017 y 430-08, de fecha 12 de octubre del 2017 relacionadas al tema.

Resolución No. 514-03: CONSIDERANDO 1: Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** emitió la **Resolución No. 512-02, d/f 20/01/2021**, mediante la cual se conformó una **Comisión Especial**, para conocer y evaluar el tema de la afiliación de los trabajadores suspendidos adscritos a Fase I extendido, al Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, cuyos miembros se reunieron y analizaron dicho tema, conjuntamente con las instancias involucradas.

CONSIDERANDO 2: Que el artículo 8 de la Constitución de la República, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.



CONSIDERANDO 3: Que el artículo 60 de la Constitución establece el Derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 61 de la Constitución dispone el Derecho a la Salud, señalando que: “Toda persona tiene derecho a la salud integral” y el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

CONSIDERANDO 5: Que en fecha 9 de mayo del año 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 7 de la Ley No. 87-01 establece que el Régimen Subsidiado será financiado fundamentalmente por el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO 7: Que el Párrafo I del artículo 31 de la Ley No. 87-01, dispone lo siguiente: Párrafo I.- El Seguro Nacional de Salud tendrá a su cargo: (...); c) Los beneficiarios del Régimen Subsidiado, quienes serán atendidos por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), hoy Ministerio de Salud Pública o el sector público; (...).

CONSIDERANDO 8: Que el artículo 118 de la Ley 87-01, establece que el Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad, la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como, alcanzar una cobertura universal sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del Sistema.

CONSIDERANDO 9: Que el artículo 129 de la indicada Ley, establece que el SDSS garantizará a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral.

CONSIDERANDO 10: Que el artículo 148 de la Ley No. 87-01, establece que el Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO 11: Que el artículo 174 de la referida Ley, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de

todos los afiliados. En tal sentido, tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la presente ley y sus reglamentos, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO 12: Que el Párrafo IX, del artículo 11 del Reglamento del Régimen Subsidiado, promulgado mediante el Decreto No. 136-13, de fecha 14 de mayo de 2013, establece lo siguiente: En caso de que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) no haya actualizado la base de datos correspondiente para determinar la población beneficiaria del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado y SeNaSa cuente con la posibilidad económica para afiliar nuevos hogares, el SeNaSa podrá evaluar y afiliar esta población utilizando las herramientas del SIUBEN. Una vez agotado el proceso de afiliación, el SIUBEN deberá validar en un plazo no mayor de 6 meses que estos hogares cumplen con las condiciones previstas para calificar como beneficiario del SFS del Régimen Subsidiado. Para estos casos, la SISALRIL deberá realizar la fiscalización y supervisión correspondiente de conformidad con sus funciones.

CONSIDERANDO 13: Que, en lo respecta al traspaso del Régimen Contributivo a otro régimen de financiamiento, el artículo 124 de la Ley No. 87-01, consagra lo siguiente: **Art. 124.- Conservación temporal del derecho a servicios de salud.** Cuando el afiliado quede privado de, un trabajo remunerado solicitará una evaluación de su situación, a fin de determinar en cuál de los otros regímenes califica. Durante sesenta (60) días conservará, junto a sus dependientes, el derecho a prestaciones de salud en especie, sin disfrute de prestaciones en dinero.

CONSIDERANDO 14: Que en fecha en fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la circulación del SARS COV 2 (COVID-19), como una pandemia, la cual ha provocado graves daños a la salud de los ciudadanos y a la economía de nuestro país, ya que miles de trabajadores han perdido sus empleos y otros se encuentran con sus contratos de trabajo suspendidos, por lo que, se han quedado sin la protección del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 15: Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020) fue promulgado por el Poder Ejecutivo el Decreto No. 134-20, en virtud del cual se declara el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional y se dispusieron restricciones por un período de tiempo de 25 días a las libertades de tránsito, asociación y reunión de acuerdo con lo dispuesto por los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución Dominicana y los numerales 8 y 10 del artículo 11, de la Ley No. 21-18, medidas que se han ido extendiendo, siendo la más reciente, el Decreto publicado del Poder Ejecutivo No. 6-21, de fecha 8 de enero del 2021 que extendió en el territorio nacional el Estado de Emergencia por un período de 45 días, a partir del 16 de enero del 2021, así como, el Decreto No. 37-21 de fecha 22 de enero del 2021, sobre el toque de queda y otras restricciones, medidas que han sido adoptadas de conformidad con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que puedan contribuir a propagar el COVID-19.

CONSIDERANDO 16: Que en atención a esta situación el Gobierno Dominicano ha ido adoptando de manera escalonada una serie de medidas y políticas, de carácter económico y social, conforme las

recomendaciones de las autoridades internacionales de salud, imprescindibles para procurar el menor número de personas afectadas posible.

CONSIDERANDO 17: Que, en virtud a lo dispuesto en el **Decreto del Poder Ejecutivo No. 742-20 de fecha 30 de diciembre del 2020**, se creó el **Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado Extendido (FASE I Extendido) con una vigencia desde enero hasta abril del 2021**, quedando derogados los Decretos Nos. 143-20 de fecha 2 de abril del 2020 y 184-20 de fecha 29 de mayo del 2020, respectivamente. Dicho Fondo tiene como objetivo “mitigar el impacto económico negativo generado por las medidas de distanciamiento social y cierre de establecimientos comerciales, ayudando a los empleados que han sido afectados por los efectos de la pandemia”, por lo que, es necesario, además, garantizar la cobertura del Seguro Familiar de Salud de estos trabajadores.

CONSIDERANDO 18: Que, hasta el momento, este **CNSS** se ha mantenido emitiendo resoluciones, siendo la más reciente, la **Resolución No. 511-01 de fecha 8 de enero del 2021**, con el objetivo de que, a través de la Cuenta del Cuidado de la Salud se le garantizara la cobertura del Seguro Familiar de Salud de los trabajadores suspendidos que se encuentran en Fase I Extendido, lo que ha afectado la disponibilidad de los recursos en dicha cuenta, poniendo en riesgo la viabilidad y sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 19: Que, en atención a lo antes expresado, en la misma resolución, en el dispositivo Tercero se estableció que, se debían realizar gestiones ante el Poder Ejecutivo, a los fines de buscar alternativas de financiamientos, para la protección futura de los trabajadores con contratos suspendidos.

CONSIDERANDO 20: Que, por motivo de la pandemia del Covid-19, el Sistema ha tenido una caída en los ingresos por cotizaciones, debido a la suspensión de los contratos de trabajos por parte de las empresas, los cuales continúan suspendidos, ya que persisten las causas que dieron origen a la suspensión, por tales motivos, con el estado actual de los fondos de la **Cuenta del Cuidado de la Salud**, no es posible que se autorice el pago para los servicios de salud de los trabajadores suspendidos.

CONSIDERANDO 21: Que, de conformidad a lo antes expuesto y tomando en cuenta que el Programa Fase I Extendido estará vigente hasta el 30 de abril del 2021, es necesario garantizar la protección a la salud de los trabajadores suspendidos, por lo que, en virtud a lo dispuesto en los artículos 22 y 174 de la Ley No. 87-01, este **CNSS** tiene a bien ordenar su afiliación al Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Subsidiado, sin que éstos cumplan con los criterios del SIUBEN.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Reglamento del Régimen Subsidiado, promulgado mediante el Decreto No. 136-13 de fecha 14 de mayo del 2013 y el Decreto del Poder Ejecutivo No. 742-20 de fecha 30 de diciembre del 2020, que creó el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado Extendido (FASE I Extendido) con una vigencia desde enero hasta abril del 2021, así como, resoluciones del CNSS.



El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza, de manera excepcional y transitoria, al Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) a afiliarse directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Subsidiado, a los trabajadores suspendidos que se encuentran adscritos al Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado Extendido (FASE I Extendido), a partir del 1 de febrero del 2021, con el objetivo de que éstos y sus dependientes, cuenten con la protección de la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS), luego de agotar los sesenta (60) días de derecho de prestación de salud, establecido en el artículo 124 de la Ley No. 87-01 que crea el SDSS.

PÁRRAFO I: Tan pronto cese la condición de suspensión de la relación laboral de cada trabajador, bajo esas condiciones, el afiliado podrá optar por volver a afiliarse a la ARS en que se encontraba o a la de su preferencia.

PÁRRAFO II: Se ordena a la SISALRIL a que preste toda la colaboración técnica requerida para que dichos trasposos se encuentren materializados para el día 15 de febrero del año en curso, y a velar por su estricto cumplimiento. Durante el plazo comprendido entre 1 y el 15 de febrero de 2021, se ordena a que las ARS en las que están afiliados los empleados bajo esta situación, le sean otorgadas las coberturas del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo.

PÁRRAFO III: Se ordena a la DIDA y a las demás instancias del SDSS a difundir masivamente el contenido de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS a notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

Resolución No. 514-04: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan Antonio Estévez González**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn Koury Irizarry**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Arelis De La Cruz**, Representante del Sector Laboral; **Dra. Jacqueline Rizek**, Representante del Colegio Médico Dominicano (CMD); y la **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer y evaluar el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA**, en representación del **Sr. Gelindson Calendario Acosta**, contra la **Resolución DJ-GL No. 009-2020** emitida por la **SISALRIL** en fecha 25/11/2020, sobre negación de pago de prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales por parte del **IDOPPRIL**. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 514-05: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan Antonio Estévez González** y **Dr. Edward Guzmán**, Representantes del Sector Gubernamental, quienes la presidirán; **Licda. Evelyn Koury Irizarry**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Dr. Mónico Sosa**, Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; y el **Sr. José Cedeño Divisón**, Representante del Sector de los

Profesionales y Técnicos, para conocer y evaluar el tema de la afiliación de los trabajadores suspendidos que no están en el Programa Fase I extendido. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS, y deberá invitar a las instancias relacionadas con el tema.

Resolución No. 514-06: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, el Plan Operativo y Presupuesto de Gastos del 2021 de la DIDA; a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 514-07: Se instruye a la **Gerencia General del CNSS** a remitir al **CONADIS** una comunicación para que se agilice el proceso de coordinación con todas las entidades involucradas, de las cuales el CNSS forma parte, con el objetivo de que se elabore el Reglamento para la Creación y Funcionamiento de Centros de Empleos Protegidos por la iniciativa de la empresa privada, en virtud de lo establecido en el Art. 28 del Reglamento No. 363-16 de aplicación de la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos para saludarles, con sentimientos de alta consideración y estima,

Muy Atentamente


Félix Aracena Vargas
Gerente General

FAV/mg



